



RESOLUCION No. CSJNAR21 - 228
San Juan de Pasto, 17 de agosto del año 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso”

MAGISTRADO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE.	Sr. EDGAR HERNANDO BURBANO BURGOS
CÉDULA No.:	12.986.067
RECURSO:	Reposición y/o Apelación

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor **EDGAR HERNANDO BURBANO BURGOS**, en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura “

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior”



Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo profirió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED-, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26 -04 seccional-, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.



III -. DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de **Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios, Grado 16**, el cual tiene como requisitos mínimos: **Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.**

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor **Edgar Hernando Burbano Burgos**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **12.986.067**, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta a los puntajes obtenidos en los factores de **“Prueba psicotécnica”, “Experiencia y Docencia” y “Capacitación Adicional”**.

En su escrito solicita que se verifique la puntuación asignada a su **“Prueba psicotécnica”**, la exhibición de la misma, y que se revisen los documentos que aportó al momento de su inscripción al concurso de méritos y que dieron lugar al puntaje asignado a los factores **“Experiencia y Docencia” y “Capacitación Adicional”**.

Finalmente pide que se reponga la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 y se modifique el resultado de los factores de **“Prueba psicotécnica”, “Experiencia y Docencia” y “Capacitación Adicional”**

V-. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional de la Judicatura, a determinar si le asiste o no razón al recurrente sobre los argumentos expuestos ante los puntajes obtenidos en los factores de **“Prueba psicotécnica”, “Experiencia y Docencia” y “Capacitación Adicional”** contenido en la resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual esta Seccional público el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso.

Dentro de termino establecido para el proceso de inscripción mediante acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el Señor **Edgar Hernando Burbano Burgos**, opto por el cargo de **Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios, Grado 16**, al cual fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal y como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución No. CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:



Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
12.986.067	324.36	159.5	0.00	50.00	533.86

En orden a analizar los planteamientos descritos por el recurrente, se hace necesario analizar los documentos por el aportados, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y de otra parte, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permite asignarle puntaje adicional en los factores “**Prueba psicotécnica**”, “**Experiencia y Docencia**” y “**Capacitación Adicional**”, previo análisis de la procedencia del recurso frente al puntaje obtenido en el ítem total y su decisión de fondo, como se procede a explicar.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCION

Revisada la documentación aportada por el señor **Burbano Burgos**, objeto de recurso, son:

Capacitación:

- ✓ Tarjeta Profesional de Abogado, se acepta en cumplimiento del requisito mínimo de título profesional en Derecho, ante la ausencia de su diploma, acta de grado, o certificado de egreso del programa de Derecho, así mismo se toma la fecha de grado registrada en su tarjeta profesional, de 23 de diciembre de 2011, para el cálculo de la experiencia profesional requerida.
- ✓ Acta de grado de Profesional en Comercio Internacional y Mercadeo, el cual constituye un título de pregrado adicional en el nivel profesional, equivalente a **20** puntos.
- ✓ Acta de grado Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social. **20** puntos.
- ✓ Título de Tecnólogo en Administración Financiera. Título de pregrado adicional en el nivel tecnológico, equivalente a **15** puntos.
- ✓ Diplomado en Gerencia Financiera Administrativa. **10** puntos.

Experiencia:

- ✓ Municipio de Tangua, Oficina de personal, como Asesor Jurídico desde 02 de enero al 02 de octubre de 2011, no válida como experiencia profesional, por ser previa a la fecha de grado registrada en su tarjeta profesional.
- ✓ Certificado Juez Promiscuo Municipal de Yacuanquer, del 11 de julio de 2012 al 13 de diciembre de 2013, como Representante en los procesos Sucesionales Número 2012-0009, 2012-0004, 2012-0008 y 2013-0055, y en el proceso Ejecutivo Número 2012-006



- ✓ Certificado Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, como Representante en el proceso Ordinario Laboral No. 2013-000265.
- ✓ Certificado Secretaria Juzgado Sexto Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto, como Representante en el proceso No. 2012-00100-00.
- ✓ Certificado Juez Promiscuo Municipal de Tangua, la cual no especifica procesos ni fechas, por lo cual no puede ser computado como experiencia profesional.
- ✓ Constancia Secretaria Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, como Representante dentro del proceso Ordinario Laboral No. 2013-00265, sin fecha exacta de inicio, no computable como experiencia profesional.
- ✓ Constancia Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto, como Representante en el proceso Ordinario Laboral No. 2014-00221, del 26 de marzo de 2014 al 22 de marzo de 2017.
- ✓ Certificado Juzgado Tercero Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto, como Representante en el proceso de Reparación Directa No. 2016-00010, del 26 de enero de 2016 al 19 de octubre de 2017.
- ✓ Certificado Secretario Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, como representante en el proceso Ejecutivo Singular No.2008-00166, del 01 de marzo de 2016 al 20 de octubre de 2017.
- ✓ Certificado Secretaria Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, como representante en el proceso Declarativo de Pertenencia No.2016-00466, del 24 de mayo de 2016 al 20 de octubre de 2017.
- ✓ Constancia Secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, como Representante en el proceso de Conciliación Extrajudicial No. 2017-00037, del 9 de febrero al 15 de junio de 2017.
- ✓ Constancia Secretaria Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, como Representante en el proceso Ordinario Laboral No. 2015-158-01(653), sin fechas de inicio y finalización determinadas, no computable como experiencia profesional.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADO FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR “CAPACITACIÓN ADICIONAL”.

Como ya se indicó anteriormente, la discusión parte de la inconformidad frente a los puntajes obtenidos en los factores de “**Prueba psicotécnica**”, “**Experiencia y Docencia**” y “**Capacitación Adicional**”, contenidos en el Registro Seccional de Elegibles, mediante la Resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.



En el numeral tercero et supra, se dispuso: “*Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrm@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano.*”

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal iv), del acuerdo de convocatoria No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatorio y regulador del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Establece textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

iv). Capacitación. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas , administrati vas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o <u>más</u>) Máximo 20 puntos
---	--	----------------------------------	---	---	---



<i>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</i>	<i>Especialización</i>	20	<i>Nivel Profesional 20 puntos</i>	10	5
	<i>Maestrías</i>	30	<i>Nivel técnico 15 puntos</i>		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<i>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</i>	5*	20	30

*Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.
En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...*

Así mismo, el mencionado Acuerdo en su artículo 2 Numeral 3.5.9, señala que:

“...(...)... La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pênsum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante



*la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012. **Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación. ...(...)**”*

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados, aportados durante el proceso de inscripción, se encuentra que, para el caso de estudio, una vez acreditado el cumplimiento del requisito mínimo de título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial, con su tarjeta profesional como abogado, hay lugar a asignar **20** puntos por el acta de grado de Profesional en Comercio Internacional y Mercadeo, el cual constituye un título de pregrado adicional en el nivel profesional, **20** puntos por su acta de grado de Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, **15** puntos por el título de Tecnólogo en Administración Financiera, por ser un título de pregrado adicional en el nivel tecnológico, y finalmente **10** puntos por su diplomado en Gerencia Financiera Administrativa, para un total de **65 puntos** en este factor, puntaje que difiere con el asignado en la CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, razón por la cual hay lugar a reponer parcialmente el puntaje asignado al factor capacitación adicional.

3. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADO FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR “EXPERIENCIA Y DOCENCIA”.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iii), del acuerdo de convocatoria No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.



La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos. (...)

Así mismo, el mencionado Acuerdo en su artículo 2 Numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 *Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudicio rendidas por ellos mismos.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso. (...)



En concordancia con lo anterior, el Acuerdo N°. PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013, por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, establece en su artículo 3º:

“(..). Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, específica y relacionada.

Experiencia profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

Experiencia específica. *Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

Experiencia relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)*

Teniendo en cuenta lo citado, y una vez revisados los documentos aportados por el recurrente en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria, antes descritos, se observa que la aspirante acreditó un total de 4 años, 11 meses y 26 días, de experiencia profesional, que descontado el requisito mínimo de dos años, son computables como experiencia adicional 2 años, 11 meses y 26 días, lo que arroja un total de **59,78** puntos, puntaje que difiere del asignado en la CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, razón por la cual hay lugar a reponer parcialmente el puntaje asignado al factor **experiencia y docencia**.

4. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADO FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR PRUEBA PSICOTECNICA.

Como ya se indicó anteriormente, el recurrente discrepa del puntaje obtenido en el factor prueba psicotécnica, contenido en el Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la resolución CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

En cuanto a la solicitud de revisión de la prueba psicotécnica y toda vez que esta Corporación no tuvo injerencia alguna en la construcción y aplicación de la misma, se requirió a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la



Judicatura, suministre los insumos necesarios a fin de resolver en sede de reposición el requerimiento del integrante del registro de elegibles del cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios, Grado 16, que en esta oportunidad nos ocupa.

Una vez el Superior adelantó las gestiones correspondientes con el contratista EDURED – Universidad Nacional de Colombia, con fecha 15 de agosto del año en curso, vía correo electrónico se dio respuesta en los términos que a continuación se transcriben:

“...Exhibición de la Prueba.

No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.



Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira...”

“...Sobre solicitudes de recalificación, calificación manual, revisión puntaje

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

<i>Nombre completo</i>	<i>Documento</i>	<i>Puntaje</i>
<i>EDGAR HERNANDO BURBANO BURGOS</i>	<i>12.986.067</i>	<i>159,50</i>

...”

Es así que, atendiendo a las respuestas emitidas, según insumo técnico de la Universidad Nacional de Colombia, no hay lugar a reponer el puntaje asignado al factor denominado prueba psicotécnica.

En lo que respecta a su solicitud de recalificación de todos los concursantes, me permito manifestarle que a ello no hay lugar, toda vez que en las diferentes etapas del concurso se han establecido las formas como se debe hacer la revisión de cada etapa, así mismo la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, establece la posibilidad de que cada integrante del registro de elegibles formule los respectivos recursos, por tal razón esta legitimación solo procede a petición de parte.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se accederá parcialmente a las pretensiones del recurrente, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado en los factores de **Experiencia y Docencia y Capacitación Adicional** al señor **Edgar Hernando Burbano Burgos**, identificado con la cedula de



ciudadanía No. 12.986.067, aspirante al cargo de **Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios, Grado 16, código 261721**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera:

Cedula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
12.986.067	324.36	159.50	59.78	65.00	608.64

ARTICULO 2º.- NO REPONER la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor de **Prueba Psicotécnica** al señor **Edgar Hernando Burbano Burgos**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.986.067, aspirante al cargo de **Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios, Grado 16, código 261721**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 3º.- CONCEDER el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo cual se remitirá al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, copia de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR la presente resolución mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño / Convocatoria 4.

ARTÍCULO 5º. - La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

M/P DR. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
HDE/DCP